

REGLAMENTO (CE) Nº 3424/93 DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1993

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2257/92 y 2258/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y a las islas Canarias, respectivamente, así como sus planes de provisiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión (**), y, en particular, su artículo 10,

El Reglamento (CEE) nº 2257/92 quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 3, la letra b) del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

- b) cuando, en el caso de solicitudes de certificado de ayuda o de exención, antes de que expire el plazo previsto para la presentación de las solicitudes de dichos certificados, se aporte la prueba de que el interesado ha constituido una fianza de 5 ecus por tonelada de producto. *

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (**), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

2) El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

• Artículo 4

El periodo de validez de los certificados de ayuda, de importación y de exención expirará el último día del tercer mes siguiente al mes de su expedición. *

Considerando que, en aplicación del artículo 2 de los Reglamentos (CEE) nº 1600/92 y 1601/92, los Reglamentos de la Comisión (CEE) nº 2257/92 (*) y 2258/92 (**), modificados por el Reglamento (CEE) nº 1487/93 (***), establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y a las islas Canarias; que, entre las condiciones de admisibilidad de las solicitudes, se exige la constitución de una fianza de 2,5 ecus/100 kg; que, sobre la base de la experiencia adquirida, este importe resulta excesivo para los operadores;

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 2258/92 quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 3, la letra b) del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

- b) cuando, en el caso de solicitudes de certificado de ayuda o de exención, antes de que expire el plazo previsto para la presentación de las solicitudes de dichos certificados, se aporte la prueba de que el interesado ha constituido una fianza de 5 ecus por tonelada de producto. *

Considerando que, para la aproximación a otros regímenes específicos de abastecimiento a Madeira y a las islas Canarias, se considera oportuno ampliar el periodo de validez de los certificados de ayuda, de importación y de exención;

2) El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

• Artículo 4

El periodo de validez de los certificados de ayuda, de importación y de exención expirará el último día del tercer mes siguiente al mes de su expedición. *

Considerando que conviene modificar en consecuencia los Reglamentos (CEE) nº 2257/92 y 2258/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

(*) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

(**) DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

(*) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

(*) DO nº L 219 de 4. 8. 1992, p. 44.

(*) DO nº L 219 de 4. 8. 1992, p. 46.

(*) DO nº L 147 de 18. 6. 1993, p. 10.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión
